

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que, en el presente proceso, se encuentra pendiente de audiencia, sin embargo, se hace pertinente revisar el emplazamiento. -*Barranquilla, 1 de diciembre 2022.*

La secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, 1 de diciembre del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2019 – 00345-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUDDY RAQUEL GUTIERREZ PEREZ

Demandado: COLPENSIONES Y NELDA JOSEFINA ATENCIA NAVARRO

Revisado el expediente procesal, se hace visible para lograr la comparecencia al proceso de la señora **NELDA JOSEFINA ATENCIA NAVARRO** como compañera del finado **FRANKLIN OJEDA (QEPD)**, se agotó la notificación a través de citatorio y aviso en la dirección URBANIZACION LA PLAYA, Calle 16 No, 8 – 03, así como a la que dirección electrónica de su apodera en el trámite administrativo, y que mediante auto del 13 de febrero del 2020, se ordenó el emplazamiento con el contenido del art. 29 del CPT Y SS, decisión contenida a folio 96 del expediente.

Debe verificarse que el despacho dispuso el emplazamiento, no en los términos descritos expresamente si no que la orden de emplazamiento fue agotada a través de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, permitido a través de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, presentada por la pandemia y dispuesta por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Sobre este proceder, refulge con nitidez dos reparos la norma procesal llamada a regular el asunto no puede ser la posterior a la orden dada mediante auto de 13 de febrero 2020 en donde no se aplicaban las

comunicaciones electrónicas implementadas a partir de la pandemia ocurrida con posterioridad al 16 de marzo del 2020, teniendo en cuenta que tal situación conllevaría a la violación de normas protectoras del debido proceso, lo que obliga a agotar el emplazamiento nuevamente en **medio físico** a través de la publicación regulado en el artículo 108 del C.G.P en armonía con lo dispuesto en el artículo 29, con las indicaciones señaladas en la decisión del 13 de febrero del 2020.

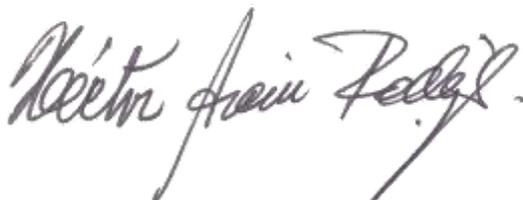
Bajo estas precisiones, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR efectuar y agotar el **EDICTO EMPLAZATORIO**, el cual deberá efectuarse con arreglo en lo dispuesto en el artículo 29 CPT Y SS y 106 del CGP, con las indicaciones señaladas en el auto del 3 de octubre del 2019, proferido por el Tribunal Superior. Por secretaría se ordenará realizar el edicto correspondiente.

TERCERO: Una vez agotado el anterior tramite, vencido el término del traslado, se programará la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

SMP